



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA N° 027-MDA

Ate, 14 de mayo de 1999

EL ALCALDE DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 018-MDA, se establecen los criterios de determinación y las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, atendiendo a la realidad económica existente y a fin de recortar la carga tributaria de los contribuyentes de los referidos Arbitrios es necesario expedir la presente Ordenanza conforme a lo acordado por la Comisión de Economía Planificación y Presupuesto en su Dictamen 026-99-MDA/CEPP del 11 de Mayo de 1999;

Estando a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 36° y los artículos 109°, 110° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y con el voto por mayoría de los Señores Regidores asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE de ARBITRIOS MUNICIPALES 1999 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE.

ART. PRIMERO.- Los pensionistas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, modificado por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

la Ley N° 26952; sólo pagarán el 50% del monto que originalmente les correspondía pagar por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 1999.

ART. SEGUNDO.- Exonérese del pago de la cuarta cuota de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 1999, a los propietarios de los predios ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Ate, cuyo uso sea destinado a comercio, servicios y otros de conformidad con el Anexo II de la Ordenanza N° 018-MDA y siempre que su valor no exceda de 30 (treinta) Unidades Impositivas Tributarias UITs, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, para lo cual deberán cumplir con el pago oportuno de las tres primeras cuotas de los referidos Arbitrios.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE ATE

Dr. LUIS REA GODOY
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE



OBM/LRG/gzv.